



Aduana Nacional

INSTRUCTIVO AN-GEGPC-I- N° 029/2020

A: Gerencias Regionales
Agencias de la AN en el Exterior
Administraciones Aduaneras
Concesionarios de Depósito Aduanero
Usuarios de Zonas Francas
Transportadores Internacionales
Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana
Operadores de Comercio Exterior

DE: Abog. Yamil Farah Cabral
Gerente General a.i.

REFERENCIA: Aplicación del Decreto Supremo 4188 de 12/03/2020.

FECHA: La Paz, 23 de junio de 2020

N° DE PÁGINAS: Tres (3) incluida esta página.

De conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 4188 de 12/03/2020, para la importación de vehículos automotores permitidos en la gestión 2019, en el marco del Decreto Supremo N° 28963 de 06/12/2006 y sus modificaciones, así como el alcance del Decreto Supremo N° 4196 de 17/03/2020 y la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-006-20 de 19/03/2020, los plazos administrativos para los Operadores de Comercio Exterior y Administrados, en los procedimientos de regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales (operaciones y trámites aduaneros), fueron suspendidos, desde el 23/03/2020 hasta el día del levantamiento de la Declaración de Emergencia Sanitaria por la presencia del brote del Coronavirus (COVID-19), es decir, hasta el 01/06/2020 inclusive, de acuerdo al Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4245 de 28/05/2020. En tal sentido, el plazo otorgado que quedaba pendiente para la aplicación del Decreto Supremo N° 4188 de 12/03/2020, fue reanudado desde el día 02/06/2020, por el lapso de treinta y nueve (39) días calendario, salvo en las Administraciones de Aduana en cuyo municipio continúen suspendidos los plazos en razón a las determinaciones asumidas por las Entidades Territoriales Autónomas – ETA´s y Gerencias Regionales de la Aduana Nacional; en este sentido, se instruye lo siguiente:



Aduana Nacional

INSTRUCTIVO AN-GEGPC-I- N° 029/2020

1. Aspectos Generales

De manera excepcional se permitirá la conclusión de la importación de los vehículos automotores permitidos en la gestión 2019, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

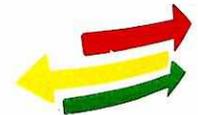
- Que cuenten con la Autorización Previa emitida por el Viceministerio de Transportes hasta el 31/12/2019 (registro en sistema de Autorizaciones Previas remitidas a la Aduana Nacional por el Viceministerio de Transportes).
- Que hayan estado permitidos en la gestión 2019, es decir, que no se encontraban alcanzados por las prohibiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 28963 de 06/12/2006 y sus Decretos Supremos modificatorios hasta el 31/12/2019, y
- Que a la fecha no presenten daño leve, moderado y grave o se encuentren siniestrados.
- Las administraciones aduaneras de frontera deberán coordinar con las administraciones aduaneras de destino, de forma que los plazos a computarse para el ingreso de los vehículos consideren las circunstancias de la administración aduanera de destino.

2. Tránsito aduanero y recepción

Las Agencias de la Aduana Nacional en el Exterior y las administraciones aduaneras de frontera, deberán autorizar el ingreso o tránsito aduanero de vehículos automotores señalados en el numeral 1 del presente Instructivo con destino a administraciones aduaneras de interior o frontera, siempre que presenten como documento soporte al manifiesto de carga la Autorización Previa emitida por el Viceministerio de Transportes con fecha de emisión hasta el 31/12/2019; conforme el Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero aprobado por la Resolución de Directorio N° RD 01-022-19 de 09/07/2019 o el Procedimiento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos y Tránsito Aduanero aprobado por la Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 de 13/12/2018, según corresponda.

3. Recepción y Despacho Aduanero de Importación vehículos en la Aduana de Destino

La recepción y despacho aduanero de importación de los vehículos automotores en la aduana de destino, deberá efectuarse conforme las formalidades aduaneras establecidas en el Procedimiento para la Importación de Vehículos Automotores



Aduana Nacional

INSTRUCTIVO AN-GEGPC-I- N° 029/2020

aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-002-18 de 17/01/2018 y el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo aprobado por la Resolución de Directorio N° 01-018-19 de 20/05/2019, para el sistema SIDUNEA++; o conforme al Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana UEP-D01 y Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo EUP-M01, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 (Circular N° 233/2018) en el sistema SUMA.

Los vehículos que se encuentren en Zona Franca podrán concluir el despacho aduanero conforme lo establecido en el numeral 1 del presente Instructivo.

4. Plazo para la conclusión de nacionalización

La declaración de mercancías de importación (DUI o DIM) deberá ser presentada ante la administración aduanera, con la validación o transmisión de la misma según corresponda, dentro de los treinta y nueve (39) días calendario, a partir de la reanudación del cómputo de plazos establecidos para la aplicación de los regímenes aduaneros, aspecto determinado por cada Gerencia Regional en función a las medidas establecidas por las ETA's en cumplimiento de la cuarentena dinámica y condicionada, en sus respectivas jurisdicciones.

Las Gerencias Regionales deberán comunicar a la Gerencia Nacional de Sistemas y a la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera la fecha de inicio y la fecha de conclusión del cómputo de plazos de cada una de sus administraciones, con anticipación de al menos veinticuatro (24) horas.

Se deja sin efecto el Instructivo AN-GEGPC-I-11/2020 de 18/03/2020.

Las Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras, son responsables de supervisar la correcta aplicación del presente instructivo.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

G.N.J.
Andrea
Oros L.
A.N.

D.A.L.
Marco A.
Shave B.
A.N.B.

G.N.S.
Helmut A.
Pardo S.
A.N.

G.N.N.
Victorio E.
G.M.
A.N.

D.T.A.
Jaime
Choque A.
A.N.

D.N.P.
Jacqueline B.
Villas M.
A.N.

D.N.P.
Daniel
Ariz
A.N.

D.A.L.
Vanja Jisset
Coman M.
A.N.

D.N.P.
Victor L.
Luna V.
A.N.B.

Laura
Ojeda V.


Yamir Farah Cabral
SERENTE GENERAL a.l.
ADUANA NACIONAL



GG: YFC
GNS: HPS/
GNN: VSM/JVM/JCA/DAT/VLV/BIA
GNJ: AOL/VLCM/LOV/MAEB
UEPNSGA: FCHB/NSG
Cc. : Archivo DNP - DTA, UEPNSGA,
H.R.: ANB2020-3185